



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAVERDE DE GUADALIMAR

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía n.º 135/2020 de fecha 3 de noviembre de 2020 las bases y la convocatoria para la provisión de una plaza de Educador/a Social, por concurso-oposición libre, vacante en el Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar, se abre el plazo de presentación de solicitudes que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

“Bases que han de regir las pruebas para la contratación temporal de un Educador/a Social para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria de ámbito supramunicipal.

1.– Normativa aplicable

A las pruebas que establece esta convocatoria le son de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y la Ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

2.– Principio de igualdad de trato

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

3.– Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes bases regir el procedimiento de selección para la contratación de un Educador/a Social a jornada completa mediante concurso-oposición, para el desarrollo de proyectos de ejecución supramunicipal en el ámbito del Programa Regional de Acción Social y prestación de servicios sociales de Atención Primaria en el ámbito supramunicipal, del Área de Servicios Sociales número de código 0213, constituida por los municipios de Ayna, Bogarra, Cotillas, Molinicos, Paterna del Madera, Riópar y Villaverde de Guadalimar, conforme al convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la entidad local de Villaverde de Guadalimar.

4. Proceso selectivo

En las pruebas de selección deberá garantizarse, siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes. El Tribunal podrá requerir a los presentados para la realización de las pruebas que acrediten su personalidad, para ello deberán acudir previstos del DNI o en su defecto pasaporte. Serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los/as aspirantes que no comparezcan a realizarlo. En la resolución provisional con la lista de admitidos se indicará el día, hora y lugar de celebración de las pruebas selectivas y el Tribunal calificador.

Los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 % podrán requerir, indicándolo en la solicitud, las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempos y medios oportunos de las pruebas del proceso selectivo, resolviendo el Tribunal conforme a lo establecido en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso a empleo público de personas con discapacidad.

El proceso constará de dos fases, siendo la calificación final la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.

1.º Fase oposición: Constará de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio. Esta fase se valorará con un máximo de 20 puntos.

(1) Primer ejercicio.

– Consistirá en contestar, en el tiempo máximo de cincuenta minutos, a un cuestionario de 40 preguntas, más cuatro de reserva, con cuatro respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta, basado en el contenido del programa que se establece en el anexo I. Formula a aplicar: $[(N.º \text{ aciertos} - (n.º \text{ errores}/3))] \text{ Total ítems}] * 10$. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar una calificación mínima de 5 puntos para superarlo.

(2) Segundo ejercicio.

– Todos/as los aspirantes que superen el primer ejercicio habrán de desarrollar por escrito un ejercicio práctico basado en el contenido del temario del anexo I y relativo a las funciones del puesto de trabajo, en un tiempo máximo de una hora. Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, por parte de cada una de las personas que constituyen el Tribunal, siendo la nota en este ejercicio la que resulte de dividir la suma de las calificaciones, individuales entre el número de miembros del mismo. El Tribunal podrá acordar, si lo considera oportuno, la aplicación de reglas tendentes a eliminar calificaciones extremas, debiendo los aspirantes obtener un mínimo de 5 puntos para considerar que se ha superado.

2.º Fase concurso:

A los aspirantes que hayan superado los dos ejercicios de la fase de oposición, se les valorará la fase de concurso con los méritos que aleguen. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos, conforme al siguiente baremo:

1) Formación:

Cursos, jornadas, seminarios relacionados con el puesto a desempeñar y Servicios Sociales generales o especializados. Se acreditarán mediante fotocopia de los títulos o certificado de asistencia y superación del curso, seminario o jornadas en los que conste la duración, contenido y el centro o entidad que los ha impartido. Se valorarán con un máximo de 2,5 puntos de la siguiente manera:

- Cursos-jornadas-seminarios de duración igual o superior a 20 horas: 0,10 puntos.
- Cursos-jornadas-seminarios de duración igual o superior a 50 horas: 0,25 puntos.
- Cursos-jornadas-seminarios de duración igual o superior a 150 horas: 0,75 puntos.
- Cursos-jornadas-seminarios de duración igual o superior a 200 horas: 1,00 puntos.
- Cursos-jornadas-seminarios de duración igual o superior a 300 horas: 1,2 puntos.

2) Experiencia profesional:

La experiencia laboral como Educador/a desarrollada en entidades, asociaciones y/o instituciones que tengan carácter público y/o privado y que esté directamente relacionada con el puesto de Educador/a se valorará con 0,10 puntos por mes de servicio, con un máximo de 2,5.

Solo se computará la experiencia profesional que quede documentalmente acreditada mediante vida laboral, junto a fotocopia de los contratos de trabajo y/o certificado de empresa, en los que se especifique el puesto desempeñado y el tiempo de duración.

Resultará elegido en primer lugar quien obtenga una mayor puntuación en la fase de oposición y concurso. Si sumadas las puntuaciones de la fase oposición y de concurso hubiera un empate entre aspirantes, el Tribunal, a efectos de determinar el orden de prelación en la lista, estimará en primer lugar el aspirante que tenga mayor puntuación en la fase de oposición.

5.– Programa

El programa que ha de regir el proceso selectivo es el que figura como anexo I de esta convocatoria.

6.– Requisitos de los aspirantes

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, así como no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones. Cuando el aspirante tenga reconocida una discapacidad por organismo público competente, deberá acreditar mediante certificado médico que posee la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones, que deberá aportar si supera el proceso selectivo.



c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder a la edad de jubilación forzosa, salvo que por ley se establezca otra edad máxima para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del cuerpo, escala o categoría objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1 b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de Diplomatura o Grado en Educación Social; o de titulación universitaria (diplomatura, grado o licenciatura) en otra especialidad y la habilitación como Educador/a Social expedida por un Colegio de Educadores Sociales o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

f) No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas.

g) Poseer el Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

7.- Solicitudes

1) Plazo

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes proceso de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de veinte días hábiles desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Albacete. La presentación de instancias en el Registro General de este Ayuntamiento será en horario de 9:00 horas a 11:00 horas de lunes a jueves. No se admitirá el fax o correo electrónico como medio de presentación de instancias.

2) Forma de presentación

– Por solicitud electrónica: la solicitud y la documentación que la acompañe, puede ser presentada en formato electrónico mediante el procedimiento señalado, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villaverde: <https://villaverde.sedipualba.es/>

– Presencialmente, en el Registro General del Ayuntamiento o en cualesquiera administración estatal, autonómica o local que cuente con ventanilla, registro único, o sistema de interconexión de registros.

– Por correo postal, previamente fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada a la siguiente dirección: Plaza Mayor, 1, 02460 Villaverde de Guadalimar (Albacete).

– Por cualquier otro medio admitido en Derecho.

3) Documentación

La solicitud (electrónica o en papel) deberá ir acompañada de:

* Fotocopia del DNI o documento acreditativo de identidad del aspirante.

* Fotocopia de la titulación exigida: Diplomatura o Grado en Educación Social.

* Declaración en la que se haga constar que no padece enfermedad o deficiencia física o psíquica para el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo y que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta, ni hallarse en inhabilitación para el ejercicio de las funciones propias del puesto objeto de la convocatoria mediante sentencia firme o por haber sido despedido disciplinariamente de conformidad con lo previsto en el artículo 96.1.b) del RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (anexo).

* Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual.

* Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos.



* Vida laboral junto con la fotocopia de los contratos de trabajo y/o certificados de empresa (para acreditar la experiencia profesional).

En las instancias deberá manifestarse que se reúnen todas y cada una de las condiciones fijadas en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

8. Relaciones con el ciudadano

La presente convocatoria, así como los actos que se deriven de su ejecución se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Villaverde de Guadalimar <https://villaverdedeguadalimar.sedipualba.es/default.aspx>. Los interesados podrán acceder a información que contenga datos de carácter personal a través de la sede electrónica en el apartado habilitado para ello. Asimismo tendrá acceso al expediente en la plataforma SEGEX. En todo caso, solo tendrán efectos jurídicos las comunicaciones remitidas por los medios de notificación y publicidad previstos en estas bases.

9. Admisión de los aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución de Alcaldía aprobando la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, señalándose un plazo de diez días hábiles para subsanación. Asimismo, se realizará el nombramiento del Tribunal calificador, y se señalará la fecha, hora y lugar de pruebas, dándose publicidad a todo ello en el tablón de anuncios electrónico de este Ayuntamiento. Contra dicha resolución, se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Si se presentaran reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará en el tablón de anuncios electrónico. En el caso que no presente reclamación alguna, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos quedara elevada a definitiva.

10. Tribunal de selección

El Tribunal estará compuesto por un número impar de miembros no inferior a cinco. De entre ellos se nombrará un presidente y un Secretario, que actuará con voz y sin voto. De acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, los tribunales velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

Los tribunales, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, adoptarán las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, que así lo hubieran indicado en la solicitud, poder participar en las pruebas del proceso selectivo en igualdad de condiciones que los demás participantes.

El procedimiento de actuación de los tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y demás disposiciones vigentes.

Corresponderá a los tribunales la consideración, verificación y apreciación de las incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de los ejercicios, y adoptarán al respecto las decisiones que estimen pertinentes.

Los tribunales deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre mujeres y hombres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, y en el artículo 60.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. La paridad se ha de tener en cuenta también en el nombramiento de los miembros que desempeñan la Presidencia y la Secretaría.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

– Presidente/a: Funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Delegación provincial de Bienestar Social o de este Ayuntamiento.

– Tres vocales:

• Un Trabajador/a Social funcionarios de carrera o personal laboral fijo de la provincia de Albacete.

• Dos Educadores/a Sociales, funcionarios de carrera o personal laboral fijo de la provincia de Albacete.

– El/la Secretario/a: El o la de la Corporación o persona en quien delegue, que actuara con voz y sin voto.

En su caso, el cargo podrá ser ocupado por personal de la Diputación debidamente nombrado.



La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes, a quienes será de aplicación las mismas prescripciones que a los titulares. Su composición nominal se publicará en la resolución que apruebe la relación provisional de admitidos al proceso selectivo.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal, y estos, abstenerse, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y el Secretario, ni la mitad, al menos, de sus miembros.

A los efectos de comunicaciones, anuncios y demás incidencias, el Tribunal, sea cual fuere el lugar de celebración de las pruebas, tendrá su sede en plaza Mayor, 1, Villaverde de Guadalimar (Albacete).

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente las cuales colaborarán con el Tribunal y tendrán voz, pero no voto.

11. Superación del proceso selectivo

Finalizadas las pruebas selectivas el Tribunal calificador hará pública en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios la relación de aspirantes aprobados y por orden de puntuación alcanzada. Estas relaciones serán elevadas al órgano convocante para la publicación de la lista de aprobados. La propuesta del Tribunal calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio que esta pueda proceder a su revisión en los supuestos, y en la forma, prevista en la normativa vigente.

Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de los tribunales, dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo deberán aportar, en el momento en que sean requeridos por el Ayuntamiento, los documentos originales o copia auténtica que sean acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la presente convocatoria. Quienes no presentasen la documentación, o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrán formalizar la correspondiente vinculación laboral con este Ayuntamiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

12. Nombramiento y constitución de bolsa de trabajo

Se procederá a la contratación del aspirante que haya alcanzado una mayor puntuación en el proceso selectivo. En caso de empate se seleccionará en primer lugar a quien haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición. En caso de persistir el empate se seleccionará a quien haya obtenido una mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición, y en caso de persistir se atenderá a la mayor experiencia profesional.

Con los restantes aspirantes aprobados se confeccionará una bolsa de trabajo que permanecerá vigente mientras se mantenga el Convenio o se convoque un nuevo proceso selectivo.

Los aprobados que permanezcan en la bolsa podrán ser contratados en los siguientes supuestos:

- a) La sustitución transitoria del personal que ocupe la plaza de Educador/a.
- b) Puede nombrarse personal para sustituir la jornada no realizada por el personal laboral fijo en los casos de reducción de jornada, jubilación parcial, en los términos previstos en la normativa estatal o disfrute a tiempo parcial de permisos.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal de duración determinada para la realización de actividades no habituales o para el lanzamiento de una nueva actividad.

Todo inscrito en la bolsa de trabajo tendrá la obligación de aceptar el nombramiento que le sea ofertado, cuando le corresponda, de acuerdo con el número de orden que ocupe en la citada bolsa. El abandono injustificado del puesto de trabajo, así como el rechazo al nombramiento o la no incorporación al puesto conllevarán automáticamente, como penalización, la exclusión definitiva de la bolsa de trabajo.

No obstante lo anterior, cuando sea ofertado un nombramiento a una persona que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes debidamente justificadas y esta no aceptase, se podrá seleccionar a los siguientes de la lista, reservando el puesto del renunciante:

- a) Enfermedad o disfrute de los permisos de maternidad o paternidad.
- b) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

c) Mantener una relación de empleo de carácter temporal.

d) Razones de fuerza mayor apreciadas, en su caso, por la Administración.

Una vez finalizada la causa que da lugar a las situaciones relacionadas en este apartado o producida la extinción de la relación de empleo de carácter temporal, se deberá comunicar en el plazo máximo de cinco días al órgano gestor de la bolsa, la disponibilidad y la situación de disponible.

Una vez que el trabajador haya tomado posesión del puesto de trabajo no podrá renunciar al mismo, salvo cuando concurra alguna causa debidamente justificada apreciada libremente por la Administración. Dicha renuncia, en el caso de producirse, supondría la exclusión definitiva de la bolsa.

En el momento de ser llamado para formalizar la correspondiente toma de posesión, el aspirante suscribirá declaración de no realizar actividad incompatible o sujeto a reconocimiento de compatibilidad, quedando el mismo obligado a comunicar a este Ayuntamiento cualquier valoración en su situación laboral a los efectos de lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y su normativa de desarrollo.

En el supuesto de personas con discapacidad, una vez producido el llamamiento, y con carácter previo a la toma de posesión, el aspirante deberá aportar certificado emitido por los órganos competentes de la consejería competente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, acreditando la compatibilidad de su discapacidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo.

13. Normativa de aplicación

En lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 4/2011 de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, así como en todo lo que no se opongan a la anterior, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y, supletoriamente, el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y demás disposiciones normativas concordantes.

14. Norma final

La resolución por la que se aprueban estas bases, agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía de Villaverde de Guadalimar, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 123 de la Ley 39/2015 y 52.1 de la LRBRL, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación de estas bases.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la fecha de publicación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 8, 10, 45 y ss. de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Anexo I. Temario Educación Social

Tema 1.– Evolución histórica de la Educación Social. Definición y características. Los modelos de acción e intervención aplicados a la Educación Social. Ámbitos y espacios profesionales de la Educación Social. La Educación Social como prevención y promoción de la ciudadanía.

Tema 2.– Planificar y diseñar la intervención en Educación Social. Niveles de planificación: Plan, programa y proyecto. Fases del diseño mediante proyectos de intervención.

Tema 3.– Concepto y definición de los Servicios Sociales. El sistema público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha. La estructura territorial. La estructura funcional. Programas, servicios, equipamientos. Financiación. Prestaciones básicas.

Tema 4.– La prestación de atención a la familia o unidad convivencia en Castilla-La Mancha.

Tema 5.– Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.



Tema 6.– Ley 5/2014, de 9 de octubre de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha.

Tema 7.– Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Tema 8.– Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

Tema 9.– Ley 1/2015, de 12 de febrero, del Servicio Regional de Mediación Social y Familiar de Castilla-La Mancha.

Tema 10.– Manual de procedimiento y protocolo de actuación ante situaciones de maltrato infantil en Castilla-La Mancha y manual de procedimiento y protocolo de actuación ante situaciones de riesgo en Castilla-La Mancha.

Tema 11.– Orden de 9 de marzo de 2007, de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar.

Tema 12.– Marco normativo de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia: Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia y Decreto 3/2016, de 26/01/2016, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable.

Tema 13.– Marco normativo de la atención a mujeres: Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres en Castilla-La Mancha 2011-2016. Servicios, programas y recursos en la atención a mujeres.

Tema 14.– Marco normativo de la atención a personas con discapacidad: Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha. II Plan Acción para Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha (2011-2020). Servicios, programas y recursos en la atención a personas con discapacidad.

Tema 15.– La Educación Social. Funciones y niveles de intervención. La actuación educativa en el ámbito de la familia, objetivos sociales y educativos. Áreas de trabajo educativo, actividades metodologías, recursos y evaluación.

Villaverde de Guadalimar, noviembre de 2020”.

17.408